



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4131-SPA-3022

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05531 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4131-SPA-3022** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *el animal es un perro de raza chica, su alimento se lo dan "cuando tenemos" citando lo que ellos comentan [responsables], el alimento que recibe es en la noche o madrugada que es cuando llegan, todo el tiempo está ladrando por comida (...). Ladra a todos, hasta a los dueños les ladra y ataca por el estrés en el animal y el hambre. El animal no tiene agua, le ponen cuando llegan, son más de 12 horas sin alimento y agua. No tiene resguardo contra la intemperie amarrado a una escalera que le da el sol y cuando llueve se moja ellos no están para moverlo (...) no cuenta con ningún cobijo ante el frío, no le dan más que un cartón o una prenda para que se heche (sic). (...). Permanece amarrado las 24 horas del día (...) jamás lo han paseado ni sacado, el perro duerme entre sus orines y defectos (sic) hasta que llegan a limpiarlo (...)* [ubicación de los hechos: calle Horticultura, número 70, planta baja, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4131-SPA-3022

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05531 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Horticultura, número 70, planta baja, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose para tales efectos en calle Horticultura, número 70, planta baja, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza; siendo atendidos por una persona del género femenino, quien permitió la evaluación de su animal de compañía, con lo cual se logró constatar:

- Ejemplar canino, macho, mestizo, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad, recipientes para comida y agua a libre acceso, amarrado, a dicho de su responsable, se alimenta con croqueta tres veces al día, duerme al interior del inmueble.

Derivado de lo anterior, se le hizo del conocimiento de su responsable, que de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, los ejemplares caninos no pueden permanecer amarrados y/o encadenados permanentemente, por lo cual se le hizo la recomendación de realizar las adecuaciones necesarias para permitirle al canino deambular libremente.

Posteriormente, mediante llamada telefónica con la persona denunciante, se tuvo conocimiento que actualmente el ejemplar canino, ya no se localiza en el inmueble motivo de denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4131-SPA-3022

No. Folio: PAOT-05-300/200- 055311 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habitaba en el inmueble ubicado en calle Horticultura, número 70, planta baja, colonia 20 de Noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, lo anterior debido a que dicho animal de compañía, ya no se encuentra en el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



 PROCURADURIA
 AMBIENTAL Y DEL
 ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL
 DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx